

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Los herederos de D. Juan Montoto, ó su apoderado en esta corte, se servirán pasar á esta primera secretaria para que se les dé noticia del estado en que se halla el cobro de la cantidad que, perteneciente á aquel, se hallaba depositada en el banco de San Luis de Potosí, y fue secuestrada por el Gobierno mejicano al declararse Estado independiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Andalucía lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 23 de Diciembre de 1843, haciendo presente que el comandante general del campo de Gibraltar, en una detallada exposicion manifiesta, que el ayuntamiento de Algeciras habia obligado á sufrir la carga de alojamientos á varios oficiales del ejército que se hallaban en situacion de reemplazo, fundándose para ello en el sentido absoluto de la Real orden de 5 de Marzo de 1838; enterada S. M., y de conformidad con lo expuesto por el supremo tribunal de Guerra y Marina en acordada de 12 del presente mes, se ha servido resolver: que habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra las extraordinarias circunstancias que ocasionaron las alteraciones que ha sufrido el artículo 6º, tratado 8º, título 1º de la ordenanza general del ejército, se restablezca la observancia del citado título, y que en su consecuencia se guarde á los gefes y oficiales del ejército que se hallen en la clase de excedentes ó en situacion de reemplazo la exencion de la carga de alojamientos.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1845.—El subsecretario, conde de Vistahermosa.—Sr....

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo siguiente:

Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que en 4 de Mayo próximo pasado dirigió V. E. á este ministerio de mi cargo, en la que el intendente militar de Burgos solicita se mande llevar á efecto la exencion de cargas de alojamiento que está declarada á los gefes y oficiales del cuerpo administrativo militar; enterada S. M. tuvo por conveniente oír sobre el particular al supremo tribunal de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen se ha servido resolver que habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra las extraordinarias circunstancias que ocasionaron las alteraciones que ha sufrido el art. 6º, tratado 8º, tit. 1º de la ordenanza general del ejército, se restablezca la observancia del citado tit. 1º de dicha ordenanza, y que en su consecuencia se guarde la exencion de la carga de alojamientos á todos los gefes y oficiales del cuerpo administrativo del ejército que se hallen en posesion del fuero de guerra, y sirvan en actividad, interin que se delibere por las Cortes sobre el proyecto de ley para las nuevas ordenanzas militares.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1845.—El subsecretario, conde de Vistahermosa.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de varias comunicaciones que han dirigido á este ministerio algunos capitanes generales manifestando que á las beneméritas clases

de retirados y viudas dependientes del ramo de guerra les obligan las autoridades políticas y ayuntamientos de los puntos donde residen á sufrir las cargas de alojamientos y bagajes y otras concejiles de la misma manera que á los demas vecinos que tienen medios de subsistencia.

Enterada S. M., y con el objeto de que cesen sobre este punto reclamaciones y competencias, y á fin de evitar los conflictos y embarazos que puedan originarse entre las autoridades respectivas, y que los moradores de los pueblos arreglen su proceder á obligaciones de todos conocidas; teniendo presente ademas la Real orden de 30 de Junio de 1843 que previene se guarden á los militares retirados sus respectivas exenciones, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular, que interin se delibera por las Cortes sobre el proyecto de ley para las nuevas ordenanzas militares y se resuelve por las mismas el expediente general sobre alojamientos y bagajes, se lleve á efecto lo prevenido en la expresada Real orden de 30 de Junio de 1843, comunicándose á este fin las órdenes oportunas por el ministerio de la Gobernacion de la Península y de Ultramar, para que publicándose en los Boletines oficiales las prevenciones necesarias, se hagan guardar á todos los aforados de guerra sus respectivas exenciones; pero entendiéndose que el fuero no exime de los impuestos que recaen sobre haciendas y bienes de fortuna, sino solo de los que afectan la persona y sueldo militar, declarando al propio tiempo S. M., para la debida inteligencia de esta medida, que por ahora está vigente la ordenanza en todo el tit. 1º del tratado 8º: que los aforados de guerra deben participar de los aprovechamientos vecinales: que deben estar exentos de trabajos y cargas concejiles: que solo se suspenden las exenciones de alojamientos y bagajes cuando sobrevienen casos extraordinarios de llena en que todas las casas estan ocupadas, incluidas las de los concejales, ó que el comun del vecindario tiene alojamientos duplicados, y cuando las acémilas y carros de los demas vecinos no son suficientes, estando obligados á contribuir con el contingente que quepa á su caudal por compensacion ó equivalencia de tales servicios donde este método se halle establecido; y finalmente, que con respecto á los retirados de las milicias de Canarias se observe lo prevenido en su reciente reglamento de 22 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1845.—Narvaez.—Sr. capitán general de Extremadura.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

El inspector general de carabineros del reino en 20 de Febrero último da parte de haberse aprehendido en Almería, por la fuerza del cuerpo de su mando, un buque contrabandista con 40 fardos de tabaco, cuya sorpresa fue debida al celo del capitán graduado, teniente de carabineros, D. José Orozco Diaz, auxiliado del alcalde de Roquetas D. Francisco Morales.

S. M. ha visto con particular aprecio la conducta de este oficial, y se ha servido disponer se den las gracias al insinuado alcalde por el eficaz auxilio que prestó en esta ocasion al resguardo.

El referido inspector general de carabineros en 25 de Febrero da parte de haberse verificado en 19 del mismo la aprehension de 19 fardos grandes de géneros por la fuerza de la comandancia de Málaga en el punto de Espiteri, inmediato á aquella ciudad.

El mismo inspector da parte en 25 de Febrero de la aprehension de 12 fardos de géneros y 8 caballerías mayores verificada en 19 del propio mes por la fuerza de carabineros de la comandancia de Zamora.

Segun un nuevo parte del citado inspector resulta que el fahuco contrabandista aprehendido en las aguas del Llobregat por el bergantín Isabel II del resguardo marítimo de Barcelona, y de cuya captura se dió conocimiento en la Gaceta del 26 de Febrero próximo pasado, se llama el *Cornelia*, alias el *Rayo*.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo. Sr.: El coronel gefe de la comandancia de carabineros de Salamanca en 25 del pasado me dirige el parte que sigue:

Excmo. Sr.: El teniente habilitado de la comandancia Don Manuel Menendez me dice desde Salamanca con fecha 21 del actual lo siguiente:

A cosa de las cinco de la tarde de hoy se ha presentado en esta ciudad el teniente D. Francisco Garcia Dominguez, gefe de la columna situada en Tamames, con 22 fardos de géneros de contrabando, 15 caballerías mayores, 9 reos y 5 armas de fuego que aprehendió á las ocho de la mañana de hoy sin resistencia en el monte de Garriel con el auxilio de un cabo y 15 carabineros.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para los efectos que convengan.

Y lo elevo á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Marzo de 1845.—Excelentísimo Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Inspeccion del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo. Señor: El coronel gefe de la comandancia de Alicante en 26 del pasado me participa lo que sigue:

Excmo. Sr.: Sabedor de que en una casa de Villafranqueza existian géneros de contrabando, salí á las cinco de la mañana del dia de ayer, acompañado de varios individuos de ambas armas con direccion al indicado pueblo; en el que, con la asistencia de la autoridad local, sitié y reconocí la casa de Gracia Micó, hallando en un rincon de la cuadra, y á las cinco cuartas de la superficie de la tierra, una piedra de sillería con su argolla, la que levantada se vió cubria un silo que contenia 12 fardos grandes de ropa, los cuales no se sabe á quién pertenecen, pues la Micó es viuda y sumamente pobre, infiriéndose de esto los tenia en depósito, creyendo el contrabandista, dueño, tendria el género aprehendido mas seguro en la morada de esta infeliz que en la suya propia.

Acto continuo, y á espaldas de un corral, en el campo, se encontraron otros dos fardos grandes, tambien de tabaco hoja virginia, que se cree arrojaron sus dueños para evadirse del castigo con que hubieran sido alligidos, caso de encontrarlo en sus casas; cuyos géneros han sido conducidos á esta capital y depositados en la aduana.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion. Y lo elevo á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Por otro parte anterior de dicha inspeccion consta la aprehension de nueve fardos de tabaco, dos de ropa y dos fusiles, hecha en 21 del mismo mes por los carabineros de la comandancia de Alicante, en el citado pueblo de Villafranqueza.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 27 de Febrero.

Anteayer tuvo lugar en el gran salon de la Excm. diputacion el escrutinio general de los votos emitidos en los distritos electorales de la provincia, á cuyo acto solamente asistieron los comisionados por los cinco distritos de esta capital y los de Manresa, San Feliú y San Boy de Llobregat, San Andres de Palomar y Sarriá. Segun los datos que se nos han facilitado resultó que tomaron parte en las elecciones 1531 votantes, y por consiguiente siendo 766 los votos necesarios para reunir la mitad mas uno, deben haber quedado designados como Diputados el Excmo. Sr. baron de Meer, conde de Grá, por 1593 votos, y el Sr. D. Francisco de Mata y Alós por 856. Para el nombramiento de los tres suplentes no ha habido eleccion, y entre los varios sujetos que figuraban como candidatos han obtenido mayor número de votos los siguientes:

Sr. D. Pedro Lopez Clarós.....	712 votos.
Sr. D. Erasmo de Janer y de Gónima.....	672
Sr. D. José Castells.....	589
Sr. D. Baltasar de Eixalá.....	450
Excmo. Sr. D. Francisco Fulgoso.....	359
Sr. D. Buenaventura Aribau.....	296
Sr. D. Ramon de Bacardi.....	252

(Fomenta.)

